



Arauca, abril primero dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2018-00316-00
DEMANDANTE:	LAURA SAMARA REYES BUENABEL
DEMANDADO:	DEIVER ALFONSO RESTREPO ESTUPIÑAN

ASUNTO

Solicita el señor, **DEIVER ALFONSO RESTREPO ESTUPIÑAN**, se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal se avizora, se accederá a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP; teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró hasta la fecha en la que se realizara la liquidación del crédito, la que se realizó con corte al 31 de diciembre de 2019

Y el señor **DEIVER ALFONSO RESTREPO ESTUPIÑAN**, acredita que cancelo lo adeudado por concepto de cuota alimentaria, hasta el 31 de diciembre de 2019 en el mes de noviembre de 2023

La liquidación del crédito por concepto de cuota alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2023, arroja un total \$ 17.464.787, suma a la que se restó el valor de lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales en el momento en que se aprueba la liquidación del crédito, el 24 de enero de 2020, esto es la suma de \$ 4.617.609.

La deuda por concepto de cuota alimentaria con fecha 24 de enero de 2020, asciende a la suma de \$ 12.847.178 ; dinero que el ejecutado paga mediante la consignaciones realizadas por parte de su empleador así .

1. El 6 de enero de 2023.....	\$ 2.325.655
2. El 6 de febrero de 2023.....	\$2.615.751
3. El 1 de septiembre de 2023.....	\$3.781.462
4. El 2 de octubre de 2023.....	\$2.569.970
5. El 3 de noviembre de 2023.....	\$2.778.640
6. El 1 de diciembre de 2023.....	\$2.674.777
7. El 3 de enero de 2024.....	\$1.243.745
TOTAL	\$18.000.000

En este orden se tiene que el obligado, pago la totalidad de la deuda alimentaria, con corte al 31 de diciembre de 2019, en el mes de noviembre de 2023.

Se aclara que, como quiera que según manifestación realizada por parte de la representante legal de la beneficiaria de la cuota alimentaria, el obligado, no estaba cumpliendo con el pago de la mensualidad de la cuota alimentaria, se ordenó la entrega de la suma de dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales, esto es, la suma de \$ 5.142.822 a la representante legal de la beneficiaria de la cuota alimentaria; conforme como consta en el expediente.

En suma, se declarará terminado el proceso, de la referencia, por pago total de la obligación alimentaria, por parte del ejecutado, con corte al 31 de diciembre de 2019. y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en auto con fecha 16 de noviembre de 2018 visible en el folio 16, y el 14 de enero de 2020, visible a folio 25.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, con corte al 31 de diciembre de 2019, presentado por la señora **LAURA SAMARA REYES BUENABEL**, contra el **DEIVER ALFONSO RESTREPO ESTUPIÑAN**, en armonía con lo expuesto

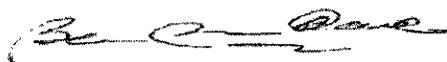
SEGUNDO: ORDENAR, levantar las medidas cautelares decretadas en auto con fecha 16 de noviembre de 2018, y el 14 de enero de 2020.

Por secretaria désele cumplimiento a lo aquí ordenado, y librense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin condena en costas, por el pago total de la obligación.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z

Nathalia